



THE GLOBAL
FOOD DONATION
POLICY ATLAS

MÉXICO GUÍA LEGAL

LEYES Y POLÍTICAS
PARA LA DONACIÓN
DE ALIMENTOS

JUNIO DE 2020

Autores

Informe redactado por personal y estudiantes de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard: Emily M. Broad Leib, Melissa Shapiro, Nomin Jagdagdorj, Jordan Hill, Juliana Ferro, Maxine Ma, Brian Fink.

Agradecimientos

Agradecemos a la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN), cuyos aportes, ideas y experiencia sirvieron de base para gran parte de nuestra investigación. Este informe también fue hecho posible gracias a la asesoría y el apoyo de nuestros socios locales en México, con quienes debatimos las ideas que aquí se presentan, incluidos Bancos de Alimentos de México (BAMX), así como muchas otras ONG, empresas y agencias gubernamentales.

Acerca del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos

El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos es una iniciativa pionera para la promoción de mejores leyes sobre la donación de alimentos, con el fin de ayudar a abordar tanto la pérdida de alimentos como la inseguridad alimentaria. Este proyecto traza el mapa de las leyes que afectan la donación de alimentos en países de todas partes del mundo, a fin de: ayudar a los profesionales a comprender las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos; comparar las leyes de los distintos países y regiones; analizar las cuestiones jurídicas y los obstáculos a la donación; y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esos obstáculos. El proyecto es una asociación entre la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard y la Red Mundial de Bancos de Alimentos. Para conocer y comparar las leyes y políticas de donación de alimentos de los países investigados por la FLPC hasta la fecha, visite www.atlas.foodbanking.org.

Acerca de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard

La Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard presta servicios a organizaciones y comunidades asociadas ofreciendo orientación sobre innovadoras cuestiones jurídicas y normativas del sistema alimentario, al tiempo que involucra a estudiantes de derecho en la práctica de las leyes y políticas alimentarias. Nos concentramos en aumentar el acceso a alimentos saludables, apoyar la producción de alimentos y sistemas alimentarios sostenibles y reducir el desperdicio de alimentos íntegros y sanos. Para más información, visite www.chlpi.org/FLPC.



Acerca de la Red Mundial de Bancos de Alimentos

La Red Mundial de Bancos de Alimentos es una organización internacional sin fines de lucro que ofrece nutrición a todos aquellos que padecen hambre en el mundo mediante la unión y el fomento de los bancos de alimentos en más de 40 países. La GFN trabaja en la lucha contra el hambre y la prevención del desperdicio de alimentos ofreciendo conocimientos especializados, dirigiendo recursos, promoviendo el intercambio de conocimientos y el desarrollo de conexiones que aumenten la eficiencia, garanticen la seguridad de los alimentos y ayuden a los bancos de alimentos a llegar a más personas que padecen hambre. Para más información visite www.foodbanking.org.



Hecho posible con el apoyo de la Fundación Walmart

La investigación incluida en este informe fue posible gracias a la financiación de la Fundación Walmart. Los resultados, conclusiones y recomendaciones presentados en este informe son exclusivamente de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard, y no reflejan necesariamente las opiniones de la Fundación Walmart.



Diseño del informe: Najeema Holas-Huggins. Servicios de traducción: Donatti Translation & Interpreting.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Introducción..... | 1 |
| Propósito de esta Guía..... | 1 |
| Estado de inseguridad alimentaria, pérdida, desperdicio y recuperación de alimentos en México..... | 2 |
| Panorama general del marco jurídico pertinente en México..... | 4 |
| Ley General de Salud..... | 5 |
| Regulación de alimentos: Normas Oficiales Mexicanas..... | 5 |
| Otras leyes federales pertinentes..... | 6 |
| Leyes provinciales y municipales..... | 6 |
| Cuestiones legales relativas a la donación de alimentos..... | 6 |
| Seguridad alimentaria para donaciones..... | 6 |
| Etiquetado de fechas..... | 7 |
| Protección frente a la responsabilidad civil para donaciones de alimentos..... | 8 |
| Impuestos..... | 10 |
| Incentivos fiscales..... | 10 |
| Barreras impositivas..... | 11 |
| Requisitos de donación o penalidades por desperdicio de alimentos..... | 12 |
| Subvenciones e incentivos del gobierno..... | 12 |
| Otros..... | 12 |
| Conclusión..... | 12 |

INTRODUCCIÓN

Propósito de esta Guía

La pérdida y el desperdicio de alimentos han surgido como uno de los mayores desafíos del sistema alimentario que enfrentamos hoy en día. Se estima que un tercio de los alimentos producidos a nivel mundial se pierde o se desperdicia a lo largo de la cadena de suministro;¹ esto equivale aproximadamente a 1,300 millones de toneladas de alimentos cada año que terminan en el vertedero.² La pérdida o el desperdicio de alimentos se produce en todas las etapas del sistema alimentario: durante la cosecha inicial debido a los bajos precios del mercado, a los altos costos de la mano de obra y a la demanda de productos que lucen perfectos; por las tiendas de comestibles y restaurantes que sobreestiman las demandas de los clientes; y por los consumidores que se dedican a prácticas ineficientes de compra y de cocina y no comprenden claramente las etiquetas con las fechas de consumo.³

Estas conductas tienen importantes consecuencias ambientales, económicas y sociales: los alimentos que finalmente se pierden o se desperdician dejan una enorme huella de carbono de 3,3 giga-toneladas,⁴ utilizando aproximadamente el 28% de las tierras agrícolas,⁵ y representando el 8%, o 70 mil millones de toneladas, del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.⁶ En conjunto, este daño cuesta aproximadamente \$940 mil millones por año.⁷ Mientras tanto, más de 820 millones de personas están subalimentadas y una de cada nueve padece inseguridad alimentaria.⁸ La comunidad internacional ha tratado de hacer frente a esta paradoja y movilizar la reducción del desperdicio de alimentos, especialmente en el marco del *Programa de Desarrollo Sostenible de 2030* y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3.⁹

En muchos países, la donación de alimentos ha surgido como una solución popular y lógica para redirigir los excedentes de alimentos seguros a las manos de quienes más los necesitan. La mayoría de las donaciones de alimentos se facilitan a través de bancos de alimentos u otras organizaciones no gubernamentales de beneficencia que recuperan los excedentes de alimentos sanos y redirigen estos alimentos recuperados a organismos beneficiarios locales (como comedores de beneficencia, refugios y despensas comunitarias) para alimentar a las personas de bajos ingresos que padecen inseguridad alimentaria. A medida que la inseguridad alimentaria, la pérdida de alimentos y el desperdicio de alimentos siguieron aumentando, han surgido en todo el mundo nuevos modelos innovadores de recuperación de alimentos.

Sin embargo, la incertidumbre en torno a las leyes y reglamentaciones más relevantes para la donación de alimentos, está obstaculizando la expansión de estas organizaciones de recuperación de alimentos y limitando su posible impacto. Para ayudar a abordar las cuestiones más apremiantes, la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard y la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) se han asociado para crear el proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos. Esta innovadora alianza trazará el mapa de las leyes y políticas que afectan las donaciones en 15 países en el curso de dos años. El proyecto tiene por objeto: identificar y explicar las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos, analizar las barreras jurídicas más comunes para promover una mayor donación de alimentos y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esas barreras.

EL PROYECTO TIENE POR OBJETO IDENTIFICAR Y EXPLICAR LAS LEYES NACIONALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, ANALIZAR LOS OBSTÁCULOS JURÍDICOS MÁS COMUNES PARA PROMOVER UNA MAYOR DONACIÓN DE ALIMENTOS Y COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES PARA SUPERAR ESOS OBSTÁCULOS.

Esta **Guía Legal está enfocada en México**, donde se pierden o se desperdician 20.4 millones de toneladas de alimentos cada año,¹⁰ y se estima que 25.5 millones de personas padecen de inseguridad alimentaria.¹¹ La FLPC

y la GFN, en colaboración con sus socios de México, han elaborado este recurso para ayudar a los donantes de alimentos, los bancos de alimentos y otros intermediarios (en adelante denominados colectivamente “organizaciones de recuperación de alimentos”) a comprender los marcos jurídicos pertinentes que repercuten en los esfuerzos de eliminación del desperdicio y de donación de alimentos.¹² También tiene por objeto servir de recurso para quienes en otros países desean informar sobre sus propias leyes y políticas de donación de alimentos.

Después de proporcionar un comentario inicial sobre la pérdida y recuperación de alimentos en México, esta Guía ofrece una visión general de los marcos jurídicos más relevantes para la donación de alimentos a nivel nacional y local. En las secciones siguientes se examinan con más detalle las leyes aplicables en general a la donación de alimentos: leyes y reglamentaciones de seguridad alimentaria, leyes de etiquetado de la fecha de los alimentos, leyes de protección del “buen samaritano” o frente a la responsabilidad civil, incentivos fiscales para la donación de alimentos y desincentivos de la política fiscal, y leyes de desviación de desechos que penalizan el desperdicio de alimentos o requieren la donación o recuperación de alimentos. El alcance de la elaboración y posterior aplicación de estas políticas por parte de México en comparación con otros países, puede variar.

Estado de inseguridad alimentaria, pérdida, desperdicio y recuperación de alimentos en México

Las políticas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y promover la donación son particularmente importantes cuando las condiciones socioeconómicas de un país perpetúan la inseguridad alimentaria, especialmente entre los más vulnerables. Este es el caso de México; a pesar de ser un importante productor y exportador mundial de productos agrícolas, el país ha experimentado una desaceleración económica debido a los recientes recortes gubernamentales destinados a reducir los gastos y ampliar los programas sociales.¹³ En 2016, aproximadamente el 43.6% de la población vivía por debajo de la línea de pobreza¹⁴ y se estima que 9 millones de personas vivían en condiciones de extrema pobreza.¹⁵

Los patrones de malnutrición e inseguridad alimentaria han coincidido con la persistencia de la pobreza: en 2018, se consideraba que el 8.9% de la población padecía de grave inseguridad alimentaria, el 2% de los niños menores de cinco años sufría emaciación y el 10% padecía retraso del crecimiento.¹⁶ Al mismo tiempo, la mayor disponibilidad de productos alimentarios baratos y altamente elaborados ha contribuido al aumento del sobrepeso y la obesidad, incluso entre las poblaciones que padecen inseguridad alimentaria. En 2016, por ejemplo, 24.3 millones de adultos y el 5.3% de los niños menores de 5 años se consideraban obesos.¹⁷

El gobierno federal ha tomado medidas a lo largo de los años para hacer frente a la inestabilidad económica, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, así como al hambre en general. De 2014 a 2018, la *Cruzada Nacional contra el Hambre* o CNCH, administrada por la *Secretaría de Desarrollo Social* o SEDESOL¹⁸ designó la eliminación del hambre como una prioridad nacional, pidiendo mejoras en la infraestructura de almacenamiento, transporte y distribución para reducir el desperdicio de alimentos después de la cosecha, entre otras acciones.¹⁹ Si bien los resultados de este programa fueron mixtos,²⁰ otras iniciativas para proporcionar asistencia social, incluso mediante el programa de transferencias monetarias condicionadas “Prospera” (anteriormente conocido como “Oportunidades”), han ayudado a aumentar el consumo de alimentos saludables entre las personas en situación de inseguridad alimentaria.²¹

Más recientemente, en 2019, el gobierno federal creó *Seguridad Alimentaria Mexicana* o SEGALMEX para promover la productividad agrícola y la distribución de alimentos en beneficio de las poblaciones vulnerables;²² también modificó la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable* para promover la seguridad y la soberanía alimentaria, y proporcionar una mayor equidad y justicia social para las comunidades rurales.²³

México en números

| | | |
|---|---|---|
| Población 128,650,000 | Prevalencia de la inseguridad alimentaria grave 8.9% | Clasificación del Banco Mundial Media-Alta |
| Edad media 29.3 años | Índice global de seguridad alimentaria 69.4 | Índice de desarrollo humano 0.767 |
| PIB US\$ 1.221 billón (trillion) | Índice GINI 48.3 | Estimaciones de pérdida y desperdicio de alimentos (FLW) 20.4 millones de toneladas |
| Índice de pobreza 41.9% | Índice de sostenibilidad alimentaria 65.6 | |

Fuente: Red Mundial de Bancos de Alimentos, febrero de 2020.

México también ha dirigido recientemente su atención a la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos.²⁴ Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), más del 35% del total de alimentos producidos en el país se pierde o se desperdicia.²⁵ Estos alimentos desechados tienen costos económicos y ambientales tangibles: se estima que las emisiones de dióxido de carbono generadas por los alimentos desperdiciados ascienden a \$36,000 millones,²⁶ superando las emisiones de más de 14 millones de vehículos; el costo total del agua que se pierde con los alimentos desperdiciados es de aproximadamente \$7,900 millones por año.²⁷

La mayor parte de la pérdida y el desperdicio de alimentos en México ocurre en los inicios de la cadena de suministro,²⁸ lo que significa que los alimentos se desechan antes de que lleguen a los consumidores. Los sistemas ineficientes o inadecuados de gestión, transporte, distribución y almacenamiento, así como también las prácticas y materiales de embalaje inapropiados llevan a desechar los alimentos antes de que lleguen a los consumidores.²⁹ La evaluación de esas pérdidas ha indicado que ciertas reformas de la cadena de suministro, incluidas las inversiones en la infraestructura de la cadena de frío (refrigeración durante el transporte y el almacenamiento), podrían reducir las pérdidas de la mayoría de los alimentos frescos básicos.³⁰ En la etapa de consumo, el exceso de compras, y el manejo o almacenamiento inadecuados son las principales razones de pérdida y desperdicio de alimentos.³¹

El gobierno federal ha demostrado interés en promover soluciones incluyentes y multisectoriales para mitigar el hambre y la pobreza que combatan simultáneamente la pérdida y el desperdicio de alimentos. Por ejemplo, México es miembro activo del Marco Decenal de Programas de las Naciones Unidas sobre Patrones de Consumo y Producción Sostenibles (10YFP), que tiene por objeto acelerar el paso al consumo y la producción sostenibles mediante la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos.³² Como parte de este compromiso, la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* o SEMARNAT, junto con otros representantes del gobierno federal, colaboró con el Grupo del Banco Mundial y el Programa de Acción sobre Residuos y Recursos (WRAP) y otros agentes privados para elaborar un *Marco conceptual para una estrategia nacional para la pérdida de alimentos y residuos para México* en agosto de 2019.³³

SEGÚN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, MÁS DEL 35% DEL TOTAL DE LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN MÉXICO SE PIERDE O DESPERDICIA. ESTOS ALIMENTOS DESECHADOS TIENEN COSTOS ECONÓMICOS Y AMBIENTALES TANGIBLES.

En un espíritu de esfuerzo colectivo, los agentes de los sectores público y privado de todo el país se han movilizado para promover el rescate y la recuperación de alimentos. Por ejemplo, la Secretaría de Economía, por medio de la Unidad de Inteligencia Económica Mundial (Global Economic Intelligence Unit) y en coordinación con

la Alianza para el Crecimiento Verde y los Objetivos Mundiales para 2030 (Partnering for Green Growth and Global Goals 2030), ha colaborado con agentes del sector privado, incluido el Consejo Coordinador Empresarial, para promover el progreso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el 12.3, como parte de la *Red Mexicana del Pacto Mundial*.³⁴

Bancos de Alimentos de México (BAMX), la asociación nacional de bancos de alimentos compuesta por 55 bancos de alimentos,³⁵ también ha apoyado durante mucho tiempo los esfuerzos de recuperación de alimentos de los sectores público y privado en México. El apoyo de las empresas y los agentes de la industria alimentaria, entre ellos Herdez, Nestlé, Danone, Alpura, Kellogg y la Fundación Walmart,³⁶ ayuda a BAMX a rescatar y redistribuir más de 118 millones de kilogramos de alimentos en cuarenta bancos de alimentos diferentes anualmente,³⁷ sirviendo a 1.3 millones de beneficiarios en 2018, solamente.³⁸ BAMX también ha coordinado con hoteles y restaurantes a través de su programa Al Rescate, para rescatar, almacenar y servir más de 70 mil kilogramos de alimentos preparados desde 2014.³⁹ Como se explica más adelante en esta Guía, el gobierno federal ha propuesto leyes para aumentar el apoyo a estos programas y ampliar la infraestructura de recuperación de alimentos.⁴⁰

La ampliación de estas operaciones y la inversión en nuevas soluciones para la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos requiere reconocer y comprender las leyes que se aplican a la donación de alimentos. En las secciones restantes de la Guía se ofrecerá un panorama general del marco jurídico de la donación de alimentos en México y se abordarán las cuestiones que muy probablemente surgirán entre los donantes de alimentos, las organizaciones de recuperación de alimentos, los encargados de formular políticas y otros interesados.

PANORAMA GENERAL DEL MARCO JURÍDICO PERTINENTE EN MÉXICO

México es una república federal compuesta por 31 estados y el Distrito Federal.⁴¹ La constitución federal, que otorga autoridad legal tanto a nivel federal como estatal, está dividida entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.⁴² La constitución es la fuente de autoridad legal más alta del sistema de derecho civil de México, seguida por las leyes, las regulaciones y el derecho consuetudinario.⁴³ México es uno de los pocos países que han incluido una disposición constitucional que reconoce formalmente el derecho humano a una alimentación adecuada y garantiza la protección de la salud.⁴⁴ Estos derechos están codificados en la *Ley General de Desarrollo Social*, en la que se establece que la Política Nacional de Desarrollo Social tiene por objeto promover el derecho a la alimentación, entre otros.⁴⁵

En los últimos años, los legisladores de ambas cámaras del Congreso han propuesto varias leyes federales sobre el desperdicio o la donación de alimentos. Por ejemplo, en 2018, el Partido Verde propuso fortalecer la recuperación de los alimentos mediante una nueva Ley General de Recuperación y Aprovechamiento de los Alimentos, enmiendas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y enmiendas a la Ley del Impuesto sobre la Renta.⁴⁶ En 2019, el senador Américo Villarreal Anaya propuso enmiendas a la Ley General de Desarrollo Social y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable relacionadas con la recuperación y donación de alimentos.⁴⁷

Como se examina más adelante, en ausencia de leyes federales sobre donación de alimentos, los gobiernos municipales y provinciales han usado ciertas facultades delegadas en ellos para promulgar leyes o planes de implementación específicos para la donación de alimentos. Esas leyes se aplican únicamente en las respectivas jurisdicciones locales y están en consonancia con las constituciones y los sistemas de gobierno locales.

Ley General de Salud

La mayoría de las leyes relativas a la calidad y la seguridad de los alimentos se basan en la *Ley General de Salud* de México, que se aprobó inicialmente en 1984 y se revisó más recientemente en 2009 para sentar las bases jurídicas necesarias para garantizar el derecho a la salud de todos los mexicanos.⁴⁸ La ley, que consta de trece capítulos, tiene un alcance bastante amplio: regula no sólo los alimentos, sino también los productos médicos y los servicios de salud en general. Las recientes enmiendas a la Ley General de Salud tienen por objeto armonizar la reglamentación alimentaria con una mejor salud para la población mediante nuevos requisitos de etiquetado en la parte frontal de los envases para los productos con alto contenido de calorías, sodio, azúcares o grasas saturadas, entre otros cambios.⁴⁹

La Ley General de Salud también reconoce la asistencia social mediante el suministro de alimentos básicos y otras necesidades de subsistencia a las poblaciones vulnerables, como las que carecen de recursos socio-económicos.⁵⁰ La *Ley de Asistencia Social* federal define con mayor precisión a estas poblaciones y los servicios a los que tienen derecho.⁵¹ Reconociendo la importancia de dicha asistencia social, la Ley General de Salud fue modificada en 2000 para incluir una disposición que aborda explícitamente la donación de alimentos.⁵² La disposición establece que la donación de alimentos manejados por intermediarios (tal como las organizaciones de recuperación de alimentos) está sujeta a las condiciones sanitarias y otros requisitos establecidos en la Ley General de Salud.⁵³

La Secretaría de Salud o SSA es la agencia responsable de implementar y hacer cumplir estos requisitos, y lo hace a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o COFEPRIS de la SSA.⁵⁴ La COFEPRIS es un organismo descentralizado y autónomo dirigido por un miembro nombrado por el presidente mexicano.⁵⁵ La Ley General de Salud faculta a la COFEPRIS para identificar y evaluar los riesgos para la salud humana y establecer políticas nacionales que mitiguen las enfermedades transmitidas por los alimentos.⁵⁶ La Comisión actúa en coordinación con más de 100 organizaciones externas autorizadas en los 25 estados de México para asegurarse de que los productos cumplan con las normas de etiquetado e inocuidad de los alimentos.⁵⁷ También proporciona orientación sobre los requisitos de las condiciones sanitarias que son necesarias para cumplir con las regulaciones de la Secretaría de Salud.⁵⁸ El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, que establece los requisitos pertinentes para las etiquetas en los alimentos preenvasados, proporciona definiciones para los términos contenidos en la Ley General de Salud.⁵⁹

Regulación de alimentos: Normas Oficiales Mexicanas

La regulación de alimentos también se establece mediante normas administrativas obligatorias conocidas como *Normas Oficiales Mexicanas* o NOM.⁶⁰ Estas regulaciones técnicas son promulgadas por organismos gubernamentales, incluida la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, así como la *Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural* o SADER,⁶¹ actuando a través del *Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria* o SENASICA. Se supone que las NOM se actualizan regularmente para responder a la nueva información relativa a la seguridad alimentaria, la salud pública y ambiental, y la protección al consumidor, sin embargo, la mayoría de las regulaciones se emitieron en la década de 1990 y siguen sin modificarse.⁶²

México no ha publicado una NOM que regule la donación de alimentos como solución al desperdicio de alimentos; sin embargo, hay varias NOM que son pertinentes a la reglamentación de los alimentos y a las prácticas de recuperación de alimentos. Por ejemplo, con respecto a la seguridad alimentaria, la NOM-251 establece los requisitos sanitarios mínimos para la manipulación y el procesamiento de alimentos y bebidas⁶³ con varias otras NOM que regulan la manipulación segura de productos específicos, tales como la carne, los productos lácteos, el pescado y el agua.⁶⁴ Los requisitos de etiquetado de los alimentos envasados se establecen en la NOM-086⁶⁵ y la NOM-051.⁶⁶

Para asegurar que todos los mexicanos tengan acceso regular y sin restricciones a una alimentación adecuada,

la Secretaría de Salud también ha emitido la NOM-169 para regular el funcionamiento de los programas de asistencia alimentaria;⁶⁷ la NOM-043 para prescribir la cantidad y calidad de los alimentos a los que tiene derecho cada persona;⁶⁸ y la NOM-014 para establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las instituciones públicas, sociales y privadas que prestan asistencia social y alimentaria.⁶⁹

Otras leyes federales pertinentes

En relación con la seguridad alimentaria, la *Ley Federal de Sanidad Vegetal* establece requisitos para la producción agrícola primaria de frutas y verduras, con el fin de mitigar los posibles riesgos de seguridad asociados a estos productos y sus subproductos.⁷⁰ La Ley autoriza al SENASICA a regular y promover la sanidad vegetal mediante sistemas de inspección, verificación y certificación.⁷¹ En relación con los residuos de alimentos, el artículo 38, disposición III de la Ley de Sanidad Vegetal dispone que la Secretaría, a través de la NOMS u otras disposiciones legales, establecerá especificaciones para los estudios de campo para fijar los niveles máximos para la eliminación de residuos.⁷² La *Ley Federal de Sanidad Animal* aborda las buenas prácticas de fabricación de productos de origen animal.⁷³ Como se discute a continuación, la *Ley Federal del Impuesto sobre la Renta* también tiene implicaciones para la recuperación de alimentos porque la ley establece deducciones fiscales para las donaciones de alimentos.⁷⁴

Leyes provinciales y municipales

Los gobiernos municipales y provinciales de México también han aprobado leyes específicas sobre el desperdicio y la donación de alimentos. En la Ciudad de México, por ejemplo, el gobierno aprobó la *Ley General para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos* en 2017.⁷⁵ Esta ley establece las responsabilidades y las funciones de los donantes de alimentos, los bancos de alimentos y los beneficiarios, reitera los beneficios fiscales a los que tienen derecho los donantes en virtud de la legislación federal y promete el reconocimiento público de los donantes de alimentos.⁷⁶ En el Estado de México, la *Ley General para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos* se aprobó en junio de 2019.⁷⁷ En al menos otros ocho estados se han aprobado o modificado leyes de donación de alimentos en las últimas tres décadas: Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.⁷⁸ Cada una de estas leyes estatales tiene como objetivo promover, fomentar y/o regular la donación de alimentos.

A diferencia de las leyes de otros estados, la ley de donación de alimentos de Nuevo León reconoce formalmente a las organizaciones de recuperación de alimentos como organizaciones de la sociedad civil, y describe su papel en la donación de alimentos.⁷⁹ La ley exige que las organizaciones de recuperación de alimentos cuenten con personal y equipo capacitado para seleccionar, manipular, transportar y distribuir alimentos de manera segura e higiénica, y también que proporcionen orientación sobre los alimentos y difundan información sobre su contenido nutricional.⁸⁰ La ley permite que las organizaciones de recuperación de alimentos cobren hasta el 10 por ciento del valor de los alimentos para gastos operacionales,⁸¹ y proporciona el mayor incentivo fiscal del país para la donación de alimentos: una deducción fiscal del 50 al 100 por ciento del valor de los alimentos donados, según lo determine el banco de alimentos en el momento de su recepción.⁸²

CUESTIONES LEGALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

Seguridad alimentaria para donaciones

En muchos países, un obstáculo fundamental para la donación de los excedentes de alimentos es la falta de conocimiento o de orientación fácilmente accesible en relación con los procedimientos de seguridad para

la donación de alimentos. Los posibles donantes suelen tener dudas sobre qué regulaciones de seguridad alimentaria se aplican a los alimentos donados, en contraposición a los alimentos comprados, y también acerca de cuáles son las medidas necesarias para donar alimentos de manera segura cumpliendo con las regulaciones aplicables. Como resultado, los alimentos inocuos excedentes que podrían haberse redirigido a las poblaciones necesitadas terminan en cambio en los vertederos. En México, la Ley General de Salud contiene una disposición separada que trata las responsabilidades generales de las organizaciones que suministran, reciben y distribuyen donaciones de alimentos; sin embargo, la aplicación de estas obligaciones sigue siendo poco clara.⁸³

Los requisitos federales de seguridad de los alimentos están contenidos en gran medida en la Ley General de Salud, como ya se ha mencionado. En el Capítulo I del Título Décimo de la Ley General de Salud se encuentran las “disposiciones comunes” que describen los controles sanitarios aplicables al proceso, la importación y exportación de alimentos; estas disposiciones también se aplican a los equipos médicos, medicamentos y plaguicidas, entre otros productos.⁸⁴ Dentro de este Título, el artículo 199-Bis aborda explícitamente la donación de alimentos, explicando que las instituciones involucradas en el suministro, recepción y distribución de la donación de alimentos deben hacer lo siguiente:

- (1) tener establecimientos que cumplan todas las condiciones sanitarias que se requieren para manipular alimentos,
- (2) tener personal capacitado y equipamiento para la manipulación y el transporte seguro e higiénico de los alimentos,
- (3) distribuir los alimentos de manera oportuna para evitar su contaminación, alteración o descomposición, y
- (4) adoptar medidas de control sanitario, según lo dispuesto por las autoridades.⁸⁵

Si bien el artículo exige claramente el cumplimiento de ciertos controles y condiciones sanitarias, no identifica específicamente las disposiciones pertinentes de la Ley General de Salud a las que deben atenerse las organizaciones sujetas. Más bien, el lenguaje amplio sugiere que las organizaciones de recuperación de alimentos así como los donantes de alimentos, pueden estar sujetos a todas las disposiciones de control sanitario del capítulo I, título 10 de la Ley General de Salud, incluidas las que no se relacionan claramente con los alimentos.

La ley no aborda más a fondo la forma en que se aplican los requisitos del artículo 199-Bis en situaciones que no se ajustan al funcionamiento de una institución; por ejemplo, algunas organizaciones prestan asistencia para la recuperación y donación de excedentes en las explotaciones agrícolas, pero no operan un “establecimiento” tal como un almacén o una instalación de almacenamiento. Hasta la fecha, el Gobierno no ha ofrecido una orientación aclaratoria ni regulaciones sobre esta disposición; de hecho, como se ha mencionado anteriormente, México no ha emitido regulaciones que se apliquen exclusivamente a la donación de alimentos, y las regulaciones de seguridad alimentaria existentes, como la NOM-251, no ofrecen orientación sobre los alimentos donados. En consecuencia, el artículo 199-Bis ofrece la única orientación para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos con respecto a la seguridad alimentaria.

Etiquetado de fechas

Las etiquetas con la fecha en los productos alimenticios son un gran factor de desperdicio de alimentos y un obstáculo para la donación. Como se explicó en la sección anterior, la mayoría de los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos son debidamente cautelosos en cuanto a la donación de alimentos que cumplen con las normas de seguridad, pero no siempre está claro qué normas se refieren a la seguridad de los alimentos. Y, mientras que los productos frescos tales como las frutas y verduras aparecerán visiblemente estropeados cuando ya no sean seguros de consumir, esto puede ser más difícil de evaluar en el caso de los alimentos envasados. Muchos donantes interpretan las etiquetas con fechas de consumo como

indicadores de seguridad y, por lo tanto, botarán los alimentos una vez pasada la “fecha de vencimiento”; los intermediarios pueden negarse a aceptar los alimentos donados después de esa fecha, considerando que el producto alimenticio no es apto para el consumo humano.

A pesar de esta interpretación, para la gran mayoría de los alimentos, las etiquetas con la fecha indican la frescura o la calidad más que la seguridad. Los fabricantes utilizan diversos métodos basados en la calidad para determinar las fechas de las etiquetas, todos los cuales tienen por objeto reflejar el momento en que el alimento estará en su “máxima calidad”.⁸⁶ En el Reino Unido, por ejemplo, los investigadores descubrieron que los consumidores desecharon alrededor del 22% de los alimentos que podrían haber consumido debido a la confusión con la fecha en la etiqueta.⁸⁷ De manera similar, el 84% de los estadounidenses informan que desechan los alimentos después de pasada la fecha de caducidad debido a preocupaciones de seguridad, incluso si el riesgo de enfermedad transmitida por los alimentos es mínimo en ese momento.⁸⁸

En México, el etiquetado de las fechas de consumo se estandariza según la Norma Oficial Mexicana, NOM-051 (*Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados*), que requiere que los fabricantes seleccionen una etiqueta de fecha basada en la seguridad, denominada fecha de vencimiento (*fecha de caducidad, caducidad, fecha de expiración, expira, vence, etc.*) o fecha basada en la calidad, denominada fecha de consumo preferente (*consumir preferentemente antes del*) para todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.⁸⁹ Según la norma, la fecha de vencimiento o caducidad se refiere a la fecha después de la cual las características de seguridad y de calidad del alimento preenvasado se ven tan disminuidas que ya no se puede consumir el alimento con seguridad.⁹⁰ La fecha de consumo preferente, por otra parte, es la fecha después de la cual el producto no puede venderse, pero es apto para consumo.⁹¹

La norma también exige a los fabricantes que indiquen cuando haya instrucciones especiales de conservación que sean vitales para el efecto de la fecha fijada (*por ejemplo*, “mantener refrigerado”, “mantener congelado”, “no volver a congelar después de descongelado”, “mantener refrigerado después de abrir”).⁹² Sin embargo, no hay ninguna otra orientación respecto de cómo estas instrucciones informan qué fecha utilizar. Con la excepción de unos pocos productos alimenticios, la ley tampoco proporciona orientación sobre cuándo debe aplicarse la fecha de caducidad en contraposición a la fecha de consumo preferente; en cambio, se deja a la discreción del fabricante la elección de la fecha específica y el texto en la etiqueta.

La norma tampoco transmite claramente el impacto de estas fechas sobre la donación de alimentos. En función de las preocupaciones de seguridad de los alimentos por la fecha de caducidad y la explicación de que los alimentos no pueden ser consumidos con seguridad después de esa fecha, es razonable suponer que las organizaciones no deben vender o donar alimentos una vez pasada dicha fecha. Sin embargo, las implicaciones de la fecha de consumo preferente son menos claras. Si bien el reglamento prohíbe la venta de alimentos después de esa fecha, también explica que los alimentos siguen siendo seguros para el consumo humano.⁹³ La norma no trata específicamente la cuestión de si se pueden donar los alimentos, es decir ofrecerlos gratuitamente, una vez pasada la fecha de consumo preferente. En consecuencia, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos podrían no estar seguros de si deben interpretar esta norma en el sentido de que permite la donación de alimentos vencidos pero todavía aptos para el consumo humano.

Protección frente a la responsabilidad civil para donaciones de alimentos

Una barrera importante para la donación de alimentos es el temor de los donantes a que se les considere responsables si alguien se enferma después de consumir alimentos donados. Otros países, entre ellos los Estados Unidos y la Argentina, han establecido protecciones tanto para los donantes de alimentos como para las organizaciones de recuperación de alimentos de modo que estos actores no sean considerados legalmente o financieramente responsables de los daños resultantes, siempre que hayan actuado de buena fe y de conformidad con las leyes del caso.⁹⁴ México no ofrece esas amplias protecciones federales frente a la

responsabilidad civil para los donantes e intermediarios; sin embargo, sí ofrece protecciones limitadas para los donantes que cumplen con las leyes pertinentes.⁹⁵

En la Ley General de Salud de México, el artículo 199-Bis establece que las personas o instituciones que distribuyen alimentos donados son responsables exclusivamente del suministro de alimentos que se han echado a perder y que, por lo tanto, pueden causar daños a la salud humana.⁹⁶ Esta disposición sirve para transferir la carga de la posible responsabilidad de los donantes de alimentos a las organizaciones intermediarias. Dado que la responsabilidad exclusiva recae en quienes distribuyen los alimentos donados, los donantes de alimentos que suministran las donaciones pueden quedar exentos de responsabilidad en caso de que un beneficiario resulte perjudicado.

El artículo 464-Bis de la Ley General de Salud explica además que toda persona que, directamente o a través de un intermediario, autorice u ordene a sabiendas la distribución de alimentos en mal estado que pongan en peligro la salud de una persona, podrá ser objeto de una pena de: 1) prisión de seis meses a dos años y 2) una pena pecuniaria equivalente a entre 500 y 5,000 días de salario mínimo en el Distrito Federal o la zona económica en cuestión.⁹⁷ En caso de negligencia (en lugar de conocimiento efectivo), podría imponerse la mitad de esta pena.⁹⁸ El artículo 464-Bis sugiere que las organizaciones de recuperación de alimentos no pueden ser consideradas estrictamente responsables de los daños que se causen a un beneficiario, pero pueden incurrir en responsabilidad si el beneficiario puede demostrar un cierto nivel de intención o mala conducta.

El Código Civil Federal de México (*Código Civil Federal*) introduce las normas de responsabilidad que pueden aplicarse en caso de que un beneficiario resulte perjudicado. Las normas de responsabilidad establecidas en el Código Civil incluyen: “responsabilidad contractual”, “responsabilidad objetiva” y responsabilidad “extracontractual” derivada de “actos ilícitos”.⁹⁹ El primer estándar, la “responsabilidad contractual” es muy poco probable que lleve a un reclamo de un beneficiario en contra de un donante u organización de rescate de alimentos, ya que solo se aplica a las partes en un contrato.¹⁰⁰ Asimismo, la “responsabilidad objetiva” se aplica únicamente en circunstancias que impliquen mecanismos o sustancias “intrínsecamente peligrosos”, lo que no incluye los alimentos donados, aunque estos estén estropeados, alterados, contaminados, mal etiquetados o comprometidos de alguna otra manera.¹⁰¹

En una reclamación de daños presentada por un beneficiario contra una organización de recuperación o un donante de alimentos se suele hacer valer la responsabilidad “extracontractual”, que es la norma más utilizada por los tribunales mexicanos para resolver casos de lesiones personales o muerte por negligencia.¹⁰² De acuerdo con esta norma, la persona que alegue un perjuicio tendrá que demostrar que la organización de recuperación o el donante de alimentos actuó “ilícitamente” o “contra las buenas costumbres” y demostrar que no hubo negligencia concurrente, es decir, demostrar que la lesión no fue resultado de la propia “culpa o negligencia inexcusable” de la víctima.¹⁰³ Sin una explicación más detallada de esta norma, no es probable que los donantes y las organizaciones de recuperación de alimentos sean considerados responsables, ya que no queda claro qué acciones se calificarían como “ilícitas” o “contra las buenas costumbres”. El poder legislativo no ha ofrecido definiciones aclaratorias de estos términos, ni es probable que lo haga.¹⁰⁴ En cambio, la interpretación se deja en manos de los tribunales, que tampoco es probable que se ocupen de ninguna demanda por actos ilícitos presentada contra una organización de recuperación o donantes de alimentos, ya que los casos de responsabilidad civil federal en México se presentan tan raramente ante los tribunales que se consideran “simplemente inexistentes”.¹⁰⁵

A pesar de la escasez de demandas por responsabilidad civil presentadas en México, en 2016 el gobierno federal propuso la *Ley General para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos*, que habría proporcionado protección de responsabilidad civil para las organizaciones de recuperación de alimentos, ampliando así el alcance de la protección ofrecida en la Ley General de Salud.¹⁰⁶ Concretamente, en la legislación federal propuesta se explicaba que, en los casos en que los alimentos donados causen daños, las organizaciones de recuperación de alimentos sólo serán responsables si han actuado de manera negligente o fraudulenta al recibir, tratar o distribuir los alimentos donados.¹⁰⁷ Como este proyecto de ley no fue aprobado, la responsabilidad sigue basándose en las normas impuestas en la Ley General de Salud, el Código Civil y las leyes estatales pertinentes.

Impuestos

El reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos otorga importantes beneficios económicos para la sociedad, ya que reduce al mínimo los costos relacionados con la producción y el descarte de alimentos que nunca se consumen. La donación de alimentos también ayuda a mitigar los costos del hambre y estimula la economía: las organizaciones de recuperación de alimentos crean puestos de trabajo e impulsan el desarrollo de la comunidad, y los receptores de los alimentos donados pueden gastar sus limitados recursos financieros en otros bienes y servicios básicos.

Sin embargo, la donación de alimentos también puede ser costosa, ya que los donantes de alimentos deben dedicar tiempo y dinero para recoger, empaquetar, almacenar y transportar los excedentes de alimentos que, de otro modo, se desecharían sin costo alguno. Por esto, a menudo es más fácil y menos costoso para los agricultores, empresas y particulares botar los alimentos en lugar de donarlos. Algunos países han tratado de abordar esta cuestión ofreciendo incentivos fiscales y eliminando los obstáculos financieros a la donación de alimentos. Como se explica más adelante, la legislación mexicana prevé incentivos fiscales para los donantes e intermediarios a través de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*; sin embargo, los donantes de alimentos a menudo consideran que estos beneficios no son suficientes para compensar los costos reales o percibidos de la donación.¹⁰⁸

Incentivos fiscales

Los incentivos fiscales pueden proporcionar un apoyo significativo a los esfuerzos de donación de alimentos y a la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos. Los incentivos fiscales también pueden contribuir a que la donación de alimentos sea más rentable y económicamente beneficiosa para los donantes. Por ejemplo, es más probable que las empresas donantes donen los excedentes de alimentos a las organizaciones de recuperación de alimentos si reciben una deducción benéfica para compensar el costo del transporte y la logística.

En México, los donantes corporativos y los particulares tienen derecho a reclamar una deducción anual por el valor total de sus donativos, hasta el 7% del ingreso imponible del donante (para un individuo) o del beneficio imponible (para las corporaciones) correspondiente al año anterior.¹⁰⁹ Este beneficio se establece bajo la *Ley del Impuesto sobre la Renta* y se aplica sólo a las donaciones hechas a organizaciones no gubernamentales (ONG) calificadas que se han registrado como “donatarios autorizadas” con el *Sistema de Administración Tributaria* o SAT.¹¹⁰ El SAT también permite a los donantes de alimentos y otros bienes básicos para la subsistencia humana reclamar una deducción mensual adicional de hasta el 5% del valor de mercado de la donación.¹¹¹ Los donantes sólo pueden reclamar este beneficio si el margen de beneficio bruto por la venta de los alimentos donados hubiera sido al menos del 10%. Si el margen de beneficio bruto por la venta de los alimentos donados hubiera sido inferior al 10%, entonces la deducción se reduce al 50% del margen de beneficio esperado.¹¹²

Los artículos 108 y 109 de las *Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta* establecen el proceso para ofrecer donaciones de alimentos, explicando que las personas que soliciten la deducción benéfica deben informar al SAT que tienen la intención de donar productos alimenticios al menos cinco días antes de la fecha de caducidad.¹¹³ El artículo 32-F del *Código Fiscal de la Federación*, detalla que la oferta de donación debe extenderse a aquellos donatarios autorizados que se registren ante el SAT como organizaciones dedicadas a la distribución de alimentos y otras necesidades básicas.¹¹⁴

En virtud del artículo 27, se alienta además a los contribuyentes a que procuren hacer donaciones en lugar de desechar los alimentos. El artículo permite a los contribuyentes seguir reclamando la deducción fiscal del 7% si destruyen o descartan alimentos que han perdido su valor comercial, *siempre y cuando* el contribuyente haya ofrecido primero estos alimentos en donación a un donatario autorizado, *por ejemplo*, a organizaciones de recuperación de alimentos.¹¹⁵ Los donatarios autorizados pueden no aceptar las donaciones por una cantidad de razones, entre ellas la falta de recursos o de capacidad para recibir, manipular, almacenar y distribuir los

alimentos; en tales situaciones, los donantes de alimentos que hayan ofrecido donar excedentes de alimentos seguros pueden seguir reclamando el beneficio tributario aunque el alimento en última instancia se haya desperdiciado.

La Ley del Impuesto sobre la Renta de México también prevé beneficios fiscales para los donatarios autorizados; el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé beneficios fiscales para las instituciones de beneficencia y las ONG registradas en virtud de la *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil* que reciban y distribuyan donaciones de alimentos. Esta exención permite a los donatarios autorizados recaudar donaciones, cuotas de membresía, intereses bancarios, ingresos por la venta de propiedades e ingresos por el arrendamiento de propiedades sin pagar impuestos.¹¹⁶ Adicionalmente, los autorizados están exentos de impuestos y obligaciones estatales y municipales.¹¹⁷

Si bien la ley no hace referencia explícita a los bancos de alimentos u otras organizaciones de recuperación de alimentos, sí se aplica a las organizaciones de asistencia social que promueven el acceso a alimentos y otras necesidades básicas, de conformidad con la *Ley de asistencia social* y la Ley General de Salud.¹¹⁸ La *Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos*, por ejemplo, es miembro activo del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil en virtud de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, por lo que tiene derecho a los beneficios mencionados.¹¹⁹

Barreras impositivas

Si bien muchos esquemas fiscales tienen por objeto incentivar la donación, algunos impuestos pueden tener en realidad el efecto contrario, creando una barrera para la recuperación de los alimentos. En muchos países, el Impuesto al Valor Agregado o IVA, en particular, presenta una barrera financiera para la donación de alimentos. El IVA es un impuesto federal que se aplica a un bien en cada etapa de la cadena de suministro, desde la producción hasta el punto de venta, siempre que se añade valor. Dado que la donación de alimentos no se considera generalmente un hecho imponible, es decir, no se añade valor en la etapa de donación y las instituciones receptoras no incurrir IVA (o crédito de IVA). Por consiguiente, los donantes de alimentos suelen ser responsables de reembolsar el costo total del IVA a la autoridad fiscal pertinente. Los donantes de alimentos pueden percibir este reembolso como un tipo de penalización, que no se aplica cuando los alimentos simplemente se descartan.

Para evitar esta barrera, muchos países ajustan las tasas de IVA o modifican el plan de reembolso para que se ajuste a agendas de políticas más amplias; por ejemplo, los países pueden eximir totalmente del IVA las donaciones de alimentos o aplicar tipos de IVA reducidos a productos básicos esenciales, como los productos farmacéuticos, los servicios de atención de la salud y la educación. Este es el caso de México, donde la mayoría de los alimentos no están sujetos al IVA (que se aplica a una tasa del 16% para todo lo demás).¹²⁰ Como resultado de esta exención, los donantes de alimentos no tienen que incurrir este costo adicional cuando donan alimentos, como es el caso en otros países de América Latina, como la Argentina, donde el donante de alimentos es responsable de reembolsar el crédito de IVA de los alimentos donados.¹²¹ Por consiguiente, el IVA no representa un obstáculo importante para la donación de alimentos en México.

Requisitos de donación o penalidades por desperdicio de alimentos

Algunos países han creado requisitos de donación de alimentos o imponen sanciones monetarias por los alimentos que se envían al vertedero (a menudo conocidos como prohibiciones de residuos orgánicos o impuestos sobre los residuos) para influir en el comportamiento empresarial y promover sistemas alimentarios sostenibles. México no ha adoptado esas sanciones o requisitos a nivel federal. Sin embargo, a nivel estatal, las leyes de donación imponen ciertos requisitos o prohibiciones. Por ejemplo, la ley de donación de alimentos del

estado de México impone sanciones a las personas y organizaciones que “participan en el desperdicio irracional o innecesario de alimentos”.¹²² Sin embargo, según nuestros socios de México, el gobierno aún no ha impuesto sanciones en caso de infracciones.¹²³

Subvenciones e incentivos del gobierno

Las subvenciones gubernamentales para iniciativas de recuperación de alimentos, infraestructura y apoyo organizativo pueden ayudar a los países a poner en marcha nuevos programas o a expandir las donaciones ya existentes. El gobierno federal de México administra varios programas de apoyo a la agricultura y de reducción de la pobreza, en concordancia con los objetivos de reducir el desperdicio y la pérdida de alimentos.¹²⁴ Por ejemplo, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) está destinado a financiar obras básicas, actividades sociales e inversiones que beneficien directamente a las poblaciones en situación de extrema pobreza, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social.¹²⁵ En las dos administraciones anteriores, el gobierno federal también asignó fondos para apoyar la infraestructura de BAMX y ampliar el alcance de las actividades de recuperación de alimentos. Sin embargo, en la actualidad no hay subvenciones federales ni mecanismos de financiación diseñados específicamente para apoyar la recuperación de productos en las explotaciones agrícolas, reducir el desperdicio de alimentos a nivel minorista o financiar organizaciones de recuperación de alimentos y esfuerzos de donación.

Otros

Además de las leyes pertinentes que se abordan en las secciones anteriores, puede haber otras leyes y políticas federales, municipales o provinciales que repercutan en los esfuerzos de donación de alimentos en México. Estas pueden incluir programas agrícolas administrados por SADER y SEGALMEX, tal como el programa *Producción para el Bienestar*,¹²⁶ que tiene por objeto aumentar la producción nacional de granos y ayudar a los pequeños productores a lograr la autosuficiencia. El impacto de estos programas en la producción local, la disponibilidad en el mercado y la provisión de alimentos —lo cual puede generar un excedente de alimentos seguros— no se conoce todavía.

CONCLUSIÓN

Esta Guía Legal tiene por objeto identificar las leyes, políticas y programas actuales de México en relación al desperdicio de alimentos o la donación de alimentos. Si bien el gobierno federal es el principal responsable de garantizar la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios sostenibles, las organizaciones de recuperación de alimentos que actúan a título privado pueden proporcionar una red de seguridad social adicional. En México, el gobierno federal no ha implementado una ley federal general sobre la pérdida, el desperdicio o la recuperación de alimentos. En cambio, regula la donación de alimentos dentro de su marco general de legislación alimentaria, basándose en la Ley General de Salud, el Código Civil y la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en las NOM relacionadas con los alimentos, para establecer normas de seguridad alimentaria, requisitos de etiquetado de fechas, normas de responsabilidad y beneficios fiscales que se aplican a los alimentos donados. A nivel estatal, los gobiernos han adoptado leyes específicas sobre la donación de alimentos que promueven explícitamente los esfuerzos de recuperación de alimentos como parte de un programa de políticas más amplias. Sin embargo, estas leyes estatales no abordan todas las cuestiones jurídicas que probablemente se planteen en el contexto de la donación, y sólo se aplican en la jurisdicción correspondiente.

La presente Guía Legal constituye un punto de partida para que los encargados de formular políticas, los actores del sector privado y la sociedad civil puedan comprender mejor las leyes y políticas vigentes y entablar un diálogo sobre la pérdida de alimentos y la prevención de desechos y el valor de la recuperación de alimentos para la seguridad alimentaria, la estabilidad económica y la sostenibilidad ambiental de México. En un documento separado elaborado por el proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos se

establecen recomendaciones de políticas específicas para México a fin de contribuir a esta discusión. Mientras tanto, los donantes y las organizaciones de recuperación de alimentos deben tener en cuenta las leyes, políticas y cuestiones jurídicas que se exponen en la presente Guía Legal al donar alimentos o facilitar la distribución de donaciones de alimentos a los necesitados. Para comprender mejor la reglamentación de la donación de alimentos en México, los donantes, los intermediarios y los encargados de formular políticas deben investigar las leyes identificadas en esta Guía y buscar asesoramiento jurídico adicional, de ser necesario.

REFERENCIAS

- ¹ FOOD & AGRIC. ORG. OF THE UNITED NATIONS [FAO], GLOBAL FOOD LOSSES AND FOOD WASTE—EXTENT, CAUSES, AND PREVENTION 4 (2011), <http://www.fao.org/3/a-i2697e.pdf> [<https://perma.cc/DD6H-U99T>]
- ² *Id.*
- ³ HARVARD LAW SCHOOL FOOD LAW AND POLICY CLINIC, KEEPING FOOD OUT OF THE LANDFILL: POLICY IDEAS FOR STATES AND LOCALITIES 1 (2016), https://www.chlpi.org/wp-content/uploads/2013/12/Food-Waste-Toolkit_Oct-2016_smaller.pdf.
- ⁴ FAO, FOOD WASTAGE FOOTPRINT: IMPACTS ON NATURAL RESOURCES 6 (2011).
- ⁵ *Id.*
- ⁶ FAO, FOOD WASTAGE FOOTPRINT & CLIMATE CHANGE 1 (2015).
- ⁷ *Id.*
- ⁸ FAO, THE STATE OF FOOD SECURITY AND NUTRITION IN THE WORLD: SAFEGUARDING AGAINST ECONOMIC SLOWDOWNS AND DOWNTURNS 6 (2019), <http://www.fao.org/3/ca5162en/ca5162en.pdf> [<https://perma.cc/WS34-9DCZ>].
- ⁹ G.A. Res. 70/1 en 22 (21 de oct. de 2015) (“Para 2030, reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita a nivel de minoristas y consumidores y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha.”).
- ¹⁰ Genaro Aguilar Gutiérrez, World Bank-Mexico, Food Losses and Food Waste in Mexico: quantification and some proposals for public policy, <http://www.cec.org/sites/default/files/pdf/fww/wb-presentations/6-genaro-aguilar.pdf>.
- ¹¹ CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL [CONEVAL], NOTA INFORMATIVA: LA POBLACIÓN INDÍGENA ES EL GRUPO QUE PRESENTA LA MAYOR CARENCIA POR ACCESO A LA ALIMENTACIÓN (2019), https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/ComunicadosPrensa/Documents/2019/NOTA_INFORMATIVA_MUNDIAL_DE_LA_ALIMENTACION.pdf
- ¹² La FLPC y la GFN reconocen que el panorama jurídico y normativo pertinente a la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos y la promoción de la donación de alimentos está cambiando rápidamente. Esta Guía pretende reflejar el estado de los desarrollos legales y políticos durante el período de investigación (septiembre-diciembre de 2019).
- ¹³ Ver Jesus Leal Trujillo, *Economic slowdown likely to continue in 2020*, DELOITTE INSIGHTS (17 de dic. de 2019), <https://www2.deloitte.com/us/en/insights/economy/americas/mexico-economic-outlook.html>; Mexico, FOREIGN AGRIC. SERVICE, U.S. DEP’T. OF AGRIC., <https://www.fas.usda.gov/regions/mexico> (última visita 26 enero de 2020).
- ¹⁴ Mexico, THE WORLD BANK, <https://data.worldbank.org/country/mexico> (última visita 25 de feb. de 2020).
- ¹⁵ *Probreza en México*, CONEVAL, https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza_2008-2016.aspx (última visita 26 de enero de 2020).
- ¹⁶ FAO, THE STATE OF FOOD SECURITY AND NUTRITION IN THE WORLD: SAFEGUARDING AGAINST ECONOMIC SLOWDOWNS AND DOWNTURNS 129 (2019), <http://www.fao.org/3/ca5162en/ca5162en.pdf> [<https://perma.cc/WS34-9DCZ>].
- ¹⁷ *Id.*
- ¹⁸ *Ahora Secretaría de Bienestar.*
- ¹⁹ FOREIGN AGRIC. SERVICE, U.S. DEP’T. OF AGRIC., MEXICO PUSHES CRUSADE AGAINST HUNGER CAMPAIGN, GAIN Report (1 de enero de 2013), https://apps.fas.usda.gov/newgainapi/api/report/downloadreportbyfilename?filename=Mexico%20Pushes%20Crusade%20Against%20Hunger%20Campaign_Mexico_Mexico_1-29-2013.pdf.
- ²⁰ Ver, p. ej., *Anti-hunger campaign failed to meet its goal and is short 1.6 million pesos*, MEXICO NEWS DAILY (18 de dic. de 2018), <https://mexiconewsdaily.com/news/anti-hunger-campaign-failed-to-meet-its-goal/>.
- ²¹ *Mexico tackles malnutrition with the PROSPERA social protection program*, SCALING UP NUTRITION (24 de enero de 2017), <https://scalingupnutrition.org/news/mexico-program-of-social-inclusion-prospera/>.
- ²² Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, Diario Oficial de la Federación [DOF] 26-09-2019 (Mex.)
- ²³ Ley de Desarrollo Rural Sustentable [LDRS] Diario Oficial de la Federación [DOF] 07-12-2001, últimas reformas DOF 12-04-2019 (Mex.)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_120419.pdf.
- ²⁴ Gutiérrez, nota 11 arriba; Ver también *Mexico wastes more than 20.4 million tons of food each year*, EL UNIVERSAL ENGLISH (12 de sept. de 2017) <https://www.eluniversal.com.mx/english/mexico-wastes-more-204-million-tons-food-each-year>.
- ²⁵ WORLD BANK GROUP, MEXICO: CONCEPTUAL FRAMEWORK FOR A NATIONAL STRATEGY ON FOOD LOSS AND WASTE 6 (2019), http://www.wrap.org.uk/sites/files/wrap/Conceptual_Framework_for_a_National_Strategy_on_Food_Loss_and_Waste_for_Mexico.pdf
- ²⁶ Gutiérrez, nota 11 arriba.
- ²⁷ Gutiérrez, nota 11 arriba; Ver también *Mexico wastes more than 20.4 million tons of food each year*, EL UNIVERSAL ENGLISH (12 de sept. de 2017) <https://www.eluniversal.com.mx/english/mexico-wastes-more-204-million-tons-food-each-year>.
- ²⁸ COMMISSION FOR ENVIRONMENTAL COOPERATION [CEC], CHARACTERIZATION AND MANAGEMENT OF FOOD LOSS AND WASTE IN NORTH AMERICA 12 (2017) <http://www3.cec.org/islandora/en/item/11772-characterization-and-management-food-loss-and-waste-in-north-america-en.pdf>.
- ²⁹ FAO, FOOD LOSSES AND WASTE IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN, 27 (2016), <http://www.fao.org/3/a-i5504e.pdf>.
- ³⁰ CEC, nota 25 arriba, en vii.
- ³¹ FAO, nota 26 arriba en 26–27.
- ³² CEC, nota 25 arriba, en 74.
- ³³ WORLD BANK GROUP, nota 22 arriba (2019).
- ³⁴ *Making Global Goals Local Business-Mexico*, UNITED NATIONS GLOBAL COMPACT, <https://www.unglobalcompact.org/take-action/events/1707-making-global-goals-local-business-mexico> (última visita 25 de feb. de 2020).
- ³⁵ BANCOS DE ALIMENTOS DE MEXICO, <https://bamx.org.mx> (última visita 28 de feb. de 2020).
- ³⁶ BANCOS DE ALIMENTOS DE MEXICO, INFORME ANUAL 2018 (agosto de 2019).
- ³⁷ *Id.* en 19.
- ³⁸ *Id.*
- ³⁹ *Food Bank Leadership Institute 2019 focuses on advancing zero hunger across the globe*, GLOBAL FOODBANKING NETWORK (4 de abril de 2019), <https://www.foodbanking.org/fbli-2019/>.
- ⁴⁰ Américo Villarreal Anaya, *Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Adicionan Diversas Disposiciones A La Ley General De Desarrollo Social Y La Ley De Desarrollo Rural Sustentable* (3 de sept. de 2019).
- ⁴¹ LIBRARY OF CONGRESS, COUNTRY PROFILE: MEXICO 1 (2008), <https://www.loc.gov/rr/frd/cs/profiles/Mexico.pdf>
- ⁴² Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], Título Tercero Capítulo I, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, 28-03-1951, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> [en adelante “Constitución de México”].

⁴³ *An Electronic Guide to Mexican Law*, GLOBALLEX (dic. de 2019), <http://www.nyulawglobal.org/globalex/Mexico1.html>.

⁴⁴ Ver CPEUM, art. 4, cl. 3 (En 2011, México modificó su Constitución para establecer que “toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”).

⁴⁵ Ley General de Desarrollo Social [LGDS], Artículo 6, Diario Oficial de la Federación [DOF] 20-01-2004, 25-06-2018, https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/NME/Documents/Ley_General_de_Development_Social.pdf

⁴⁶ Integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, *Que expide la Ley General para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos; y Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, y del Impuesto Sobre la Renta*, SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, (18 de sept. de 2018), http://sil.gobnacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/09/asun_3735894_20180918_1537285005.pdf.

⁴⁷ Américo Villarreal Anaya, nota 40 *arriba*.

⁴⁸ Ley General de Salud [LGS] artículo 5o, Diario Oficial de la Federación [DOF] 07-02-1984 (Mex.), http://www.salud.gob.mx/cnts/pdfs/LEY_GENERAL_DE_SALUD.pdf [en adelante “Ley General de Salud”]

⁴⁹ Ver Norma Oficial Mexicana, NOM-051-SCFI / SSA1-2010, Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, Diario Oficial de la Federación [DOF] 11-10-2019 (Mex.) [en adelante “NOM-051”] (que modifica efectivamente la Ley General de Salud para incluir un etiquetado adicional en el frente del envase para los productos con exceso de nutrientes. La actualización de la NOM-51 fue aprobada el 24 de enero de 2020, pero actualmente está sujeta a una orden judicial.).

⁵⁰ Ley General de Salud, arts. 167, 168.

⁵¹ La Ley de Asistencia Social [LAS] artículo 12, Diario Oficial de la Federación [DOF] 24-04-2018, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_240418.pdf

⁵² Ley General de Salud, art 199-bis.

⁵³ *Id.*

⁵⁴ Ley General de Salud, art. 17-bis; Constitución de México, art. 4.

⁵⁵ *Id.*

⁵⁶ Ley General de Salud, art. 17-bis.

⁵⁷ PEW CHARITABLE TRUSTS, LEGAL AND REGULATORY FRAMEWORKS GOVERNING THE GROWING, PACKING AND HANDLING OF FRESH PRODUCE IN COUNTRIES EXPORTING TO THE U.S. 70 (2010).

⁵⁸ Ley General de Salud, art. 199-bis.

⁵⁹ Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios [R.C.S.P y S.], Título 1, Capítulo 1, Artículo. 1, Diario Oficial de la Federación [DOF] 09-08-1999 (Mex.), <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/comp/rcsps.html>

⁶⁰ La Ley Federal sobre Metrología de México prevé la Norma Oficial Mexicana (NOM), que se asemeja a una regulación, y la Norma Mexicana (NMX), que es voluntaria y reconocida como norma. Las propuestas de NMX son presentadas por instituciones privadas, no se abordan en esta Guía.

⁶¹ Conocida anteriormente como *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación* or SAGARPA.

⁶² Rebeca López-García. *Food Law in Mexico: Regulatory Framework and Public Policy Strategies to Address the Obesity Crisis in Latin America*. 33 International Food Law and Policy 793, 795 (2016); Marco A. Leon, *A perspective of food safety laws in Mexico*, 94 J. Science of Food and Ag. 1954, 1955 (2014).

⁶³ Norma Oficial Mexicana, NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, Diario Oficial de la Federación [DOF] 01-03-2009.

⁶⁴ *Ver, p. ej.*, Norma Oficial Mexicana, NOM-213-SSA1-2002 Productos y Servicios. Productos Carnicos Procesados. Especificaciones Sanitarias. Metodos de Prueba, Diario Oficial de la Federación [DOF] 11-07-2005; Norma Oficial Mexicana, NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, Diario Oficial de la Federación [DOF] 27-09-2010; Norma Oficial Mexicana, NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, Diario Oficial de la Federación [DOF] 10-02-2011; and Norma Oficial Mexicana, NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias, Diario Oficial de la Federación [DOF] 22-12-2015.

⁶⁵ *Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Con Modificaciones en su Composición* bajo especificaciones nutricionales, que no hayan sido totalmente actualizadas desde su publicación original en 1994. La NOM-051 exige que las etiquetas de los alimentos y bebidas contengan información que sea verdadera y no lleve al consumidor a una concepción errónea sobre la naturaleza y las características del producto.

⁶⁶ La NOM-051 fue actualizada en 2020 durante el proceso de revisión y actualización de la NOM-051-scfi/ssa1-2010. Es ejecutada conjuntamente por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO, dependiente de la Secretaría de Economía) y la COFEPRIS (dependiente de la Secretaría de Salud) y fue actualizada con los siguientes cambios: Perfil nutricional; Sello NOM (evaluación de conformidad); Octágono de edulcorantes (siguiendo el modelo chileno); Leyenda “EVITE EL CONSUMO EXCESIVO”; Leyenda “CONTIENE CAFEÍNA”; Nutrientes por cada 100 g, 100 ml, porción o envase; Tiempo de aplicación; Uso de avales, personalidades, etc.; Uso de declaraciones; Definiciones de “Azúcares” y Productos no etiquetados para la venta individual. En marzo de 2020, la aplicación de esta regulación se había estancado a la espera de un mandamiento judicial.

⁶⁷ Norma Oficial Mexicana, NOM-169-SSA1-1998, Para la Asistencia Social Alimentaria a Grupos de Riesgo, Diario Oficial de la Federación [DOF] 09-12-1998.

⁶⁸ Norma Oficial Mexicana, NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, Diario Oficial de la Federación [DOF] 23-01-2006.

⁶⁹ Norma Oficial Mexicana, NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, Diario Oficial de la Federación [DOF] 11-11-2004

⁷⁰ Ley Federal de Sanidad Vegetal, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-01-1994, 26-12-2017 (Mex.) [en adelante “Ley Federal de Sanidad Vegetal”]; *ver también* FOREIGN AGRIC. SERVICE, U.S. DEP’T. OF AGRIC., MEXICO: FOOD AND AGRICULTURAL IMPORT REGULATIONS AND STANDARDS 3 (2018).

⁷¹ Ley Federal de Sanidad Vegetal, art. 47 §§ 7,7A.

⁷² Ley Federal de Sanidad Vegetal, art. 38.

⁷³ Ley Federal de Sanidad Animal, Diario Oficial de la Federación [DOF] 25-07-2007, 16-02-2018 (Mex.).

⁷⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta [LIR] Diario Oficial de la Federación [DOF] 11-12-2013, 30-11-2016 (Mex.), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf

⁷⁵ Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, Gazeta Oficial de la Ciudad de México 16-02-2017, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo119835.pdf>

⁷⁶ *Id.*, art. 19.

⁷⁷ Ver Decreto por el que se Expide la Ley Para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, 27-11-2018.

⁷⁸ *Ver p.ej.* Ley para la donación altruista de alimentos, 11-11-2007 (promover la donación altruista de alimentos en Chihuahua); Ley para el aprovechamiento integral de alimentos y su donación altruista del Estado de Coahuila de Zaragoza 18-12-2017 (prohibir el desperdicio industrial y comercial de alimentos aptos para el consumo humano en Coahuila de Zaragoza); Ley para regular y promover la donación altruista de alimentos 01-02-2005 (promover la donación periódica y altruista de alimentos en Colima); Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León 17-11-2017 (establecer el derecho a la alimentación y combatir la pérdida y el desperdicio de alimentos en Nuevo León), http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_del_derecho_a_la_alimentacion_adeuada_y_combate_contra_el_desperdicio_de_alimentos_para_el_esta/ [en adelante “Ley de

Donación de Alimentos de Nuevo León”]; Ley para fomentar la donación altruista de alimentos 15-04-2013 (promover la donación altruista de alimentos en Quintana Roo); Ley para el aprovechamiento integral de alimentos y su donación altruista 24-09-2018 (aprobar la importancia de la donación de alimentos en Sinaloa); Ley para el aprovechamiento integral de alimentos y su donación altruista del Estado de Sonora, 28-06-2018 (reconocer la importancia de los alimentos y la donación altruista en Sonora); Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad, 17-08-2017) (prever la donación de alimentos y otras necesidades básicas en Tamaulipas).

Ley de Donación de Alimentos de Nuevo León, art. 6.

Id., arts. 8, 12.

Id., art. 12.

Id., art. 21.

Ley General de Salud, art 199-bis.

Id., título 10, cap. I.

Id., art. 199-bis.

HARVARD LAW SCHOOL FOOD LAW AND POLICY CLINIC [FLPC] AND NATURAL RESOURCES DEFENSE COUNCIL [NRDC], DON'T WASTE, DONATE: ENHANCING FOOD DONATIONS THROUGH FEDERAL POLICY 19 (2017).

US GAO. DATE LABELS ON PACKAGED FOODS: USDA AND FDA COULD TAKE ADDITIONAL STEPS TO REDUCE CONSUMER CONFUSION, GAO-19-407 (SEPT. DE 2019) <https://www.gao.gov/assets/710/701238.pdf>

FLPC y NRDC, nota 86 *arriba* en 19.

NOM-051, arts. 3.17, 3.18.

Id., art. 3.17.

Id., art. 3.18.

Id., art. 4.2.7.2.

Id., arts. 3.17, 3.18.

Ver p.ej. Ley 25989, 16 de diciembre de 2004, [30564] B.O. 1 (Arg.) modificada por la Ley 27454, 10 de octubre de 2018, [33984] B.O. 3 (Arg.).

Ver Ley General de Salud, art. 199-bis, 464.

Id., art. 199-bis.

Id., art. 464.

Id.

Ver Código Civil Federal, arts. 1910–1934.

Id., art. 1792.

Id., art. 1913 (en referencia a mecanismos o sustancias que son “intrínsecamente peligrosos” debido a “la velocidad con que se desarrollan, o debido a su naturaleza explosiva o inflamable, o debido a la energía eléctrica que transportan, o como resultado de peligros similares”).

Ver *Id.*, Libro Cuatro, Capítulo V, “Responsabilidad por actos ilícitos”.

Id., art. 1910

Jorge A. Vargas, *Legal Studies Research Paper Series: Mexican Law and Personal Injury Cases*, Research Paper No. 07-77 en 29 (2006).

Id. en 18.

Daniel Torres Cantu, Que Expide la Ley General para fomentar la Donación Altruista de Alimentos, *Gaceta Parlamentaria*, Numero 4501-IV (5 de abril de 2016).

Id.

Conversación de la FLPC con asociaciones empresariales en México, 12 de noviembre de 2019.

LIR, art. 27.

Id.

Ver Decreto por el que Otorgan Diversos Beneficios Fiscales, http://m.sat.gob.mx/fichas_tematicas/donacion_mercancias_banco_alimentos/Paginas/decreto_beneficios_fiscales.aspx; Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta [RLIR], Artículos 107 y 108, Diario Oficial de la Federación [DOF] 08-10-2015, 06-05-2016 (Mex.), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LISR_060516.pdf (Reglamento del Impuesto sobre la Renta); Ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2016, Artículo 16, apartado A, fracción IX, Diario Oficial de la Federación [DOF] 18-11-2015.

Id.; ver también SAT, *Preguntas Frecuentes*, <https://www.sat.gob.mx/tramites/97905/avisos-de-donacion-y-destruccion-de-mercancias-que-han-perdido-su-valor-> (última visita 2 de feb. de 2020).

RLIR, arts. 107, 108.

Id.; LIR, arts. 27, 32-F.

LIR, art. 27; RLIR, arts. 107, 108; y registro 38 / LIR “Aviso múltiple para: Destrucción de bienes que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Activos fijos e inversiones que dejaron de ser útiles. Donación de productos perecederos con fecha de caducidad. Convenios con donantes para recibir donaciones del ISR” Resolución Miscelánea sobre Impuestos, Anexo 1-A.

Nonprofit Law in Mexico, COUNCIL ON FOUNDATIONS (Agosto de 2019), <https://www.cof.org/content/nonprofit-law-mexico>.

Id.

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, art. 5, Diario Oficial de la Federación [DOF] 07-06-2005; Ver también Ley de Asistencia Social [LAS], art. 4, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-09-2004, 24-04-2018 (Mex) y Ley de Salud General, art. 168.

Buscador de OSC, Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, http://www.sii.gob.mx/portal/?cluni=&nombre=Bancos+de+Alimentos&acronimo=&rfc=&status_osc=&status_sancion=&figura_juridica=&estado=&municipio=&asentamiento=&cp=&rep_nombre=&rep_apaterno=&rep_amaterno=&num_notaria=&objeto_social=&red=&advanced= (última visita 27 de febrero de 2020).

Ley del Impuesto al Valor Agregado [LIVA] Artículo 2o, Diario Oficial de la Federación [DOF] 29-12-1978, 09-12-2019 (Mex.), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_091219.pdf (Impuesto al Valor Agregado).

Ver Decreto 692/1998, Art. 58, 11 de junio de 1998, [28918] B.O. 3 (Arg.), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=51323> [<https://perma.cc/7BL7-QV2C>] [en adelante “Decreto Reglamentario del IVA”].

Ver, p. ej., La Ley Para La Donación Altruista De Alimentos De La Ciudad De Mexico, 18-10-2016, (Mex.).

Conversaciones de la FLPC con BAMX y sus socios en México, noviembre de 2019.

Ver p.ej. el programa PROSPERA; el desarrollo del Sistema de Información Social Integral (SISI). La Plataforma de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), los Programas relacionados con SAN en México, <https://plataformacelac.org/en/programas/0/mex>.

Secretaría de Bienestar, *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)*, GOBIERNO DE MEXICO (Nov. de 2015), <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/fondo-de-aportaciones-para-la-infraestructura-social-fais>.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, Diario Oficial de la Federación [DOF] 23-01-2019, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548620&fecha=23/01/2019

© JUNIO DE 2020



**THE GLOBAL
FOOD DONATION
POLICY ATLAS**

